

Hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 13 de marzo del presente año, demanda declarativa de pertenencia y anexos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00011-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA
APODERADO:	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

El ciudadano Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial ha promovido demanda de Proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el artículo 82 del C.G.P; numerales 4, 5 y 6, al igual que las disposiciones solicitadas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Pretensiones de la demanda (Art. 82, Núm. 4):

1. Con el fin de establecer el área del predio pretendido en pertenencia; deberá aclarar y precisar la pretensión PRIMERA, esclareciendo cual es la distancia en el sistema métrico del predio por el sentido izquierda u occidente.
2. De igual manera, deberá indica aclarar cuál es el área del predio objeto de pertenencia, en razón a que se indica en letras "*DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS*" en tanto que, en números indica (*270.776 MTS CUADRADOS*)"

Hechos de la demanda (Art. 82, Núm. 5): Con el fin de establecer el área del predio pretendido en pertenencia; deberá aclarar y precisar el hecho SEGUNDO del libelo, esclareciendo cual es la distancia en el sistema métrico del predio por el sentido izquierda u occidente.

Pruebas que pretende hacer valer (Art. 82, Núm. 6):

Aporte la prueba documental contentiva del recibo del impuesto predial del inmueble, documento que, no obstante estar relacionada como tal, esté no hace parte de las mismas, debiendo aportarlo debidamente actualizado para el año 2023, con el fin de establecer la cuantía (art. 26 Núm. 3) ibídem.

Frente al canal digital donde deben ser notificados los testigos y el perito (Artículo 6 ley 2213 de 2022).

Deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos Héctor Moreno y Héctor Muñoz, al igual que el canal digital del perito Ananías Ávila Vargas.

Por último, con el fin de acreditar que no haya variado algún derecho sobre el inmueble, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-44505, debidamente actualizado con las exigencias descritas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P; con fecha de expedición no mayor a tres meses; en razón a que el aportado data con más de veintitrés (23) meses de ser expedido.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco días, so pena de rechazo, debidamente integrada en un solo escrito; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Benjamín Ignacio Lozano Arguello, como apoderado del demandante Juan Vicente Cruz Mahecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 010 FIJADO HOY 24-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO